

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 18 DE MAYO DE 1989

Nº. 21,294

## CONTENIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 10 de febrero de 1988.

### AVISOS Y EDICTOS

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DICTASE UN FALLO

AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR ARISTODIMOS KARNAKIS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD NAVIERA DOROTEA, S.A. CONTRA LA ORDEN DE HACER CONTENIDA EN LA RESOLUCION Nº 30 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, EXPEDIDAS POR EL SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "PLENO", Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

#### VISTOS:

El señor ARISTODIMOS KARNAKIS, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Naviera Dorotea, S.A., mediante escrito calendarado el veintiséis (26) de noviembre del año próximo pasado, otorgó poder especial a la firma forense Rosas y Rosas a objeto de interponer recurso extraordinario de Amparo de Garantías Constitucionales contra la orden de hacer expedida por el señor Ministro de Comercio e Industrias contenida en la Resolución Número 30 de 13 de noviembre de 1986, la que a su vez confirma en todas sus partes el Resuelto Número 29 de 7 de agosto de 1986, en el que se resuelve: "CANCELAR EL PERMISO PROVISIONAL DE PESCA DE CONCHUELAS, EXTENDIDO A FAVOR DE LA MOTONAVE CONSTANTINOS, PROPIEDAD DE NAVIERA DOROTEA, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ARISTODIMOS KARNAKIS".

Las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta este recurso son las siguientes:

"PRIMERO: NAVIERA DOROTEA, S.A. es una empresa comercial panameña, en operación desde el año de 1984, dedicada a la actividad de pesca en el territorio nacional, y cuenta entre sus activos, con la propiedad de la M/N CONSTANTINOS, todos ellos jefes de familia.

SEGUNDO: En virtud del incremento de la pesca de conchuelas, que se ha observado en Panamá, nuestra representada se obligó mediante contrato, a ofrecer los servicios de la M/N CONSTANTINOS en esta actividad de pesca, a una de las empresas que han instalado una planta moderna en Vacamonte para el procesamiento y exportación de este recurso.

Esta planta tiene más de 60 trabajadores panameños y depende exclusivamente para su funcionamiento del producto que pesquen dos barcos que tienen contratados para ese fin.

TERCERO: La actividad de la conchuela, para fines comerciales y sobre todo de exportación, por su reciente surgimiento en gran escala y por referirse a un recurso marino que no está suficientemente estudiado en su nacimiento y desarrollo, carece de toda implementación legal que lo norme y regule. La pesca de la conchuela no ofrece la misma situación que la del camarón, que sí cuenta con la reglamentación debida para la pesca de camarones en aguas territoriales de la República. Así tenemos el

Decreto Ejecutivo Nº 10 de 28 de febrero de 1985 y otros.

CUARTO: El día 7 de agosto de 1986, sin facultad legal para ello, la Dirección General de Recursos Marinos dicta el Resuelto Nº 29, cancelando el permiso provisional de pesca de conchuelas expedido a favor de la M/N CONSTANTINOS de propiedad de nuestra representada. Este resuelto se fundamenta en quejas formuladas en el sentido de que la M/N CONSTANTINOS se estaba dedicando a la pesca de conchuelas dentro de las tres millas de las aguas territoriales panameñas, situación que tampoco está regulada.

Esta sanción fue impuesta sin haber sido probado los hechos y sin siquiera haber sido escuchada nuestra representada, ya que no se le dio traslado de nada. Aquí se incumplió con las normas del debido proceso. Contra el Resuelto Nº 29 de 7 de agosto de 1986, recurrimos oportunamente en apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias.

QUINTO: El Resuelto Nº 29 de 7 de agosto de 1986 dictado por la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, como la Resolución Nº 30 del 13 de noviembre de 1986 dictada por el Ministro de Comercio e Industrias, restringe e imposibilita sin justificación alguna el libre ejercicio de la actividad económica de pesca de la conchuela. Estos dos actos administrativos, violan en consecuencia, el principio de libre comercio que establece el Artículo 290 de nuestra Car-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

**OFICINA**

Editora Reprografía, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**JOSE F. DE BELLO JR.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

ta Fundamental.

**SEXTO:** Producto de nuestro recurso de apelación y al resolverse el mismo, surge la ORDEN DE HACER configurada en la Resolución N° 30 de 13 de noviembre de 1986, mediante la cual se cancela definitivamente el permiso provisional de pesca de conchuelas extendido a favor de la M/N CONSTANTINOS, propiedad de NAVIERA DOROTEA, S.A.

**SEPTIMO:** Al no estar regulado la actividad de pesca de las conchuelas, en especial, no existe fundamento legal que pueda impedir la misma, más aún si quienes se dedican a esta actividad son empresas que están debidamente constituidas de conformidad con la legislación panameña y que a su vez están amparadas por las licencias y permisos que han sido otorgados una vez cumplieron con todos los requisitos para el ejercicio de actos de comercio lícitos.

**OCTAVO:** La ORDEN DE HACER contenida en la Resolución impugnada, desconoce y viola el artículo 291 de la Constitución Nacional, que autoriza al estado para que reglamente mediante ley, la pesca en el territorio nacional".

Admitido el presente recurso por cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley que regula la materia, se requirió a la autoridad demandada el envío de la actuación o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso. Esta petición fue debidamente atendida mediante el Oficio D.M. No. 1081-86, el cual se transcribe a continuación:

"Honorable Magistrado  
Manuel José Calvo  
Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Señor Magistrado:

En atención a su Oficio No. 353 de 3 de diciembre del año en curso, remitimos el expediente administrativo que guarda relación con la Resolución No. 30 de 13 de noviembre de 1986, dictada por este Despacho para confirmar el Resuelto No. 29 de 7 de agosto de 1986, dictado por el Director de Recursos Marinos de este Ministerio, el cual dispuso cancelar el Permiso Provisional de Pesca de Conchuelas, expedido a favor de la M/N CONSTANTINOS, de propiedad de la sociedad NAVIERA DOROTEA, S.A., cuyo representante legal es el señor Aristódimos Kamakis.

De conformidad a lo previsto en el artículo 49 de la Ley No. 46 de 24 de noviembre de 1956, tenemos a bien informarle que hemos impartido las instrucciones del caso, a fin de que se suspenda inmediatamente la ejecución del acto recurrido.

Hacemos propicia la ocasión para expresarle al Honorable Señor Magistrado, las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración y respeto.

(fdo).

**JOSE BERNARDO CARDENAS**

Una vez agotada la ritualidad procesal propias de este recurso, pasa la Corte a decidir previas las consideraciones siguientes.

Esta Corporación se percató de que, la Resolución No. 30 de 13 de noviembre de 1986, dictada por el señor Ministro de Comercio e Industrias, quien actúa en este caso como juzgador de segunda instancia constituye el acto contenido de la orden de hacer que ha sido impugnada co-

mo violatoria de los artículos 17, 18, 43, 44, 290 y 293 de la Constitución Nacional.

Se observa además, que luego de un examen de las alegaciones que sirven de soporte jurídico al presente recurso de Amparo, se llega a la conclusión que todos ellas son de naturaleza estrictamente legales, tal como se desprende de las argumentaciones del Amparista como: "El día 7 de agosto de 1986, sin facultad legal para ello, la Dirección General de Recursos Marinos dicta el Resuelto No. 29, cancelando el permiso provisional de pesca de conchuelas extendido a favor de la M/N CONSTANTINOS de propiedad de nuestra representada. Más adelante señala: "Al no estar regulada la actividad de pesca de las conchuelas, NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL que pueda impedir la misma..."

Es obvio, pues que, se discute por medio de este recurso de amparo, la legalidad o ilegalidad de la cancelación del permiso provisional de pesca de conchuelas otorgado por la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias extendido a favor de la M/N CONSTANTINOS, propiedad de naviera DOROTEA, S.A. La autorización, licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular; de consiguiente, la cancelación de la misma constituye un acto administrativo, puesto que, es de la misma naturaleza del acto que expide la licencia. Por esta razón, el acto acusado no puede ser considerado como una orden de ha-

cer arbitraria o caprichosa, que es la única susceptible de ser recurrida mediante la vía del recurso extraordinario de Amparo de Garantías Constitucionales. El recurso de Amparo no está destinado a contrarrestar todas las posibles violaciones a los derechos y garantías Constitucionales, sino sólo aquellas que se originan en órdenes de hacer o de no hacer arbitraria, no impugnables mediante los otros recursos que la ley establece.

Las constancias procesales evidencian que, se ha surtido todo un proceso administrativo dentro del cual se han dado dos (2) instancias, a saber:

a.- La primera instancia ante la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, culminando la misma con el Resuelto No.29 de 7 de agosto de 1986, el cual resuelve: "Cancelar el PERMISO PROVISIONAL DE PESCA DE CONCHUELAS extendido a favor de la M/N CONSTANTINOS, propiedad de NAVIERA DOROTEA, S.A. cuyo Representante Legal es el señor ARISTODIMOS KARNAKIS.

b.- La segunda instancia ante el señor Ministro de Comercio e Industrias, culminando ésta con la Resolución No.30 de 13 de noviembre de 1986, la cual resuelve "CONFIRMAR en todas sus partes, el Resuelto No.29 de 7 de agosto de 1986, dictado por el Director General de Recursos Marinos, por el cual se resolvió cancelar el PERMISO PROVISIONAL DE PESCA DE CONCHUELA, extendido a favor de la M/N CONSTANTINOS, propiedad de NAVIERA DOROTEA, S.A. cuyo representante legal es el señor ARISTODIMOS KARNAKIS.

Tal como anteriormente hemos dicho, las alegaciones que sirven de soporte jurídico al presente recurso de Amparo hablan de quebrantamiento de normas legales por parte del acto administrativo, motivo del Amparo, pues bien, a juicio del Pleno, la acción pertinente de impugnación que le queda al amparista es la de ilegalidad ante el contencioso-administrativo. Sólo a dicho Tribunal la Ley le atribuye facultad para proceder a la declaratoria jurisdiccional de ilegalidad de un acto administrativo. Es claro, entonces que, el Pleno de esta Corporación, carece de dicha facultad.

La Corte en otras ocasiones ha dicho:

"El recurso de Amparo de Garantías Constitucionales procede contra órdenes caprichosas y arbitrarias de los funcionarios públicos. El amparo en este caso se propone contra lo que se afirma orden de hacer dictada por el señor Ministro de Comercio e Industrias, como Tribunal de alzada, contra decisiones dictadas en primera instancia por la Dirección General de Recursos Marinos; ello no implica, a juicio del Pleno, que se haya expedido orden arbitraria alguna violatoria, por ello, de disposiciones constitucionales.

Las cuestiones relativas a supuestas violaciones de la Ley en el desenvolvimiento de un proceso administrativo que culminó en segunda instancia en una Dirección Superior, cuando se confirma la Resolución que dictó la Dirección General de Recursos Marinos, que canceló dicho permiso de pesca a la Compañía de Pesca, PIREUS, K. S.A., no tiene en el procedimiento especial de amparo posibilidad de enmienda o reparación, ello podría lograrse agotando otras vías, no mediante el ejercicio del amparo constitucional".

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DENIEGA el Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por Aristodimos Karnakis, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Naviera Dorotea, S.A. contra la Resolución No.30 de 13 de noviembre de 1986, expedida por el señor Ministro de Comercio e Industrias.  
COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MANUEL JOSE CALVO

ALVARO CEDEÑO B.

ISAAC CHANG VEGA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

GUSTAVO ESCOBAR P.

RODRIGO MOLINA A.

ENRIQUE BERNABE PEREZ

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

CARLOS M. ARZE

JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### SUCESIONES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado JOSE MARIA RODRIGUEZ CANEDA o JOSE MARIA RODRIGUEZ (una misma persona), se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:..... Por lo tanto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### DECLARA:

Que está abierto en este Despacho

el juicio de sucesión intestada del finado JOSE MARIA RODRIGUEZ CANEDA o JOSE MARIA RODRIGUEZ (una misma persona), desde el día 23 de octubre de 1987, fecha de su deceso;

Que es heredera universal del causante, sin perjuicio de terceros, la Señora HERMELINDA POVEDA CALDERON DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo, incluyendo al Representante del Fisco; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- La Juez, (fdo.) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes.- Por el Secretario, (fdo.) Elisa G. de García, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto

Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988); y copia del mismo se mantiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,  
(Fdo.) Licdo. Olga Nelly Tapia de Reyes.

Por el Secretario,  
(Fdo.) Elisa G. de García,  
Oficial Mayor.

Lo anterior Es fiel copia de su original.

Chitré, 2 de septiembre de 1988.

Por el Secretario,  
Elisa G. de García,  
Oficial Mayor

L-083771

Única publicación

### EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 4 5  
La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

JOSE MELQUIADES MUÑOZ, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Epifanio Pimienta, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL. Panamá. Ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MELQUIADES MUÑOZ, varón, panameño, trigueño, unido, nacido en Panamá, el día 21 de noviembre de 1958, de oficio limpiador de zapatos hijo de Isidoro Torrero y Adriana Muñoz, residente en Santa Ana, calle Central, cuarto Nº. 19, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título I, del Libro II del Código Penal o sea, por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Epifanio Pimienta. Provea al

encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo) Dr. Raúl A. Sanjur Ayala,  
Juez Quinto del Circuito, Suplente Encargado.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,  
Licda. Clara Madariaga de De León

Luis Alberto Martínez S.  
Secretario

Oficio Nº. 2903

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: LUIS ERNESTO MOSQUERA sindicado por el delito de APROPIA-

CION INDEBIDA con el fin de notificarle la resolución, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO Nº 66

VISTOS: .....

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ERNESTO MOSQUERA, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se ORDENA la detención de los imputados.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Luis Ernesto Mosquera, para que lo defienda y asista en esta causa sin perjuicio de que designen a otro profesional de derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222, 2225 y 2211 Ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltafín,  
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10)

días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) Rogelio A. Salta-  
rín  
Juez Noveno de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Pa-  
namá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano  
Secretario

Panamá, 6 de mayo de 1988

(Oficio Nº 781)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

La suscrita Jueza Quinta de Circuito  
de lo Penal del Primer Circuito de lo  
Penal del Primer Circuito Judicial de  
Panamá,

EMPLAZA A:  
TOMASA CARRERA VDA. DE DE  
LEON, para que comparezca a estar  
a derecho, en el juicio que por el  
delito de "PECULADO", cometido  
en perjuicio de la Administración De  
Luz, de Viejo Veranillo, se sigue en  
su contra, y en el cual se ha dictado  
una resolución que en su parte reso-  
lutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIR-  
CUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:  
Panamá, veinticinco (25) de enero de  
mil novecientos ochenta y ocho  
(1988).

AUTO Nº 4

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expues-  
to, la Jueza Quinta de Circuito de lo  
Penal del Primer Circuito Judicial de  
Panamá, administrando justicia en  
nombre de la República y por autori-  
dad de la Ley, DECLARA QUE HAY  
LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAU-  
SA

contra TO-  
MASA CARRERA VDA. DE DE  
LEON, mujer, panameña, con cédu-  
la de identidad personal Nº 9-53-  
715, nacida el 14 de febrero de 1942,  
con residencia en Viejo Veranillo,  
calle Arturo Del Valle lote Nº 78, por  
infractores de un hecho punible ge-  
néricamente denominados "DELI-  
TOS CONTRA LA ADMINISTRA-  
CION PUBLICA", definido en el Ca-

pítulo I, Título X, del Libro II del Có-  
digo Penal.

Se ordena la detención preventiva  
de TOMASA CARRERA VDA. DE DE  
LEON, de conformidad con el artícu-  
lo 2148 del Código Judicial. La De-  
fensa de los imputados queda a cargo  
de la Licda. Marta Pérez Cano, en su  
calidad de Defensora de Oficio, para  
que lo asista y defienda en esta cau-  
sa, letrada que podrá ser removida  
por designación de nuevo defensor  
hecha por los propios inculcados.

Se concede el término de cinco (5)  
días improrrogables a la ejecutoria  
del auto, para que las partes mani-  
fiesten por escrito las pruebas que  
intenten valerse en el plenario.

Se DISPONE emplazar por Edicto  
a TOMASA CARRERA VDA. DE DE  
LEON, conforme lo establece el artí-  
culo 2309 del Código Judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artí-  
culos: 2148, 2222, 2224, 2225, y  
2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,  
(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De  
León, Jueza Quinta de Circuito de lo  
Penal del Primer Circuito Judicial de  
Panamá.

(Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Srio."  
Por tanto, de conformidad con el artí-  
culo 2309 del Código Judicial se cita  
a la emplazada, de generales conoci-  
das, para que en el término de quince  
(15) días, contados a partir de la des-  
fijación de este Edicto, comparezca  
al Tribunal a notificarse de la resoluc-  
ción proferida en su contra, con la  
advertencia que de no presentarse  
para los fines mencionados, perderá  
el derecho a ser excarcelado bajo  
fianza, en el caso que fuera aprehen-  
dida.

Se exhorta a todos los habitantes  
de la República, a que manifiesten el  
paradero de la imputada si la cono-  
cen, de no hacerlo, serán sanciona-  
dos conforme al Código Penal. Se  
requiere, además a las autoridades  
en general, procedan a capturar a la  
imputada o dicten las órdenes con-  
venientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de es-  
te Edicto al Director de un diario de  
circulación nacional, para que sea  
publicado por tres (3) veces, y copia  
al Director de la Gaceta Oficial, para  
constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar  
visible de la Secretaría del Tribunal,  
por el término de diez (10) días a  
partir de la última publicación en un  
diario de la localidad.

Darlo en la ciudad de Panamá, a  
los dieciocho (18) días del mes de  
febrero de mil novecientos ochenta y  
ocho (1988).

La Juez:  
Licda. Clara Madariaga de De León.

LUIS ALBERTO MARTINEZ S.,  
Secretario.

El Suscrito Secretario del Juzgado  
Quinto del Circuito, Raimo Penal  
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su  
original.

Panamá 18 de febrero de 1988.

(Oficio Nº 432)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº.-12

El suscrito, Juez Noveno de Circui-  
to de lo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá, CITA Y EMPLA-  
ZA A: JORGE ECHEVERS, sindicado  
por el delito de EXPEDICION DE  
CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVI-  
SIONES DE FONDOS, con el fin de  
notificarle la resolución cuya parte  
pertinente es del siguiente tenor:

AUTO Nº.-47

"JUZGADO NOVENO DE CIR-  
CUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,  
Panamá, quince -15- de marzo de  
novecientos ochenta y ocho -1988.

VISTOS: ..... Por lo anotado,  
el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIR-  
CUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,  
administrando justicia en nombre de  
la República y por autoridad de la  
ley, DECLARA APERTURA DE CAU-  
SA CRIMINAL contra JORGE ECHE-  
VERS, (generales desconocidas), por  
infractor de disposiciones conteni-  
das en el Capítulo IV, Título VIII, Li-  
bro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término  
común de cinco (5) días hábiles para  
aducir pruebas.

Se ORDENA la detención del im-  
putado.

Se designa a la Licda. Marta Pérez  
Cano como defensora de oficio de  
Echevers para que lo asista y defien-  
da en el proceso sin perjuicio de que  
nombre a otro profesional del de-  
recho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos  
2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,  
El Juez (fdo.) Licdo. Rogelio Salta-  
rín, Ricardo E. Lezcano Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presenten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO -1988.

(Fdo.) ROGELIO A. SALTARIN  
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO  
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 21 de abril de 1988

Oficio Nº.-719

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13**  
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: JUAN JOSE HERNANDEZ NUÑEZ indicado por el delito de HURTO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

AUTO Nº 127

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS.....

Por lo expuesto, quien suscribe JEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

JUAN HERNANDEZ NUÑEZ, varón panameño, trigueño, soltero, vendedor de verduras, con 18 años de edad, nacido en Santiago el 16 de abril de 1968, hijo de Luis Antonio Hernández Núñez, con residencia en San Isidro, calle Primera, Casa S/ N, por infractor de las disposiciones en el Capítulo I, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el proceso.

Designen las partes los medios adecuados para su defensa.

Notifíquese.

El Juez (fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarin, Ricardo E. Lezcano. Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado, que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar a derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy DIECINUEVE -19- de ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988.

(Fdo) ROGELIO A. SALTARIN  
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) RICARDO E. LEZCANO  
Secretario

(Oficio Nº 719)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14**  
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: CARLOS KARICA DURAN sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES FONDOS con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del

siguiente tenor:

AUTO Nº 164

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS.....

Por lo anotado, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS KARICA DURAN, varón, con cédula de identidad personal Nº 7-76-818, de más generales desconocidas en el Capítulo IV, Título VIII del libro II del Código Penal.

Se nombra a la Licenciada Fulvia Quezada como defensora de oficio de CARLOS KARICA DURAN, para que lo asista y defienda en esta causa, sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de quince (15) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y archívese, El Juez (fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarin, Ricardo E. Lezcano Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy DIECINUEVE -19- de ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988.

(Fdo) ROGELIO A. SALTARIN

Juez Noveno de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Pa-  
namá.

(Fdo) RICARDO E. LEZCANO  
Secretario  
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTE-  
RIOR ES FIEL COPIA DE SU ORI-  
GINAL.

(Oficio Nº 719)

### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
BUENA VISTA-COLON  
EDICTO No. 3-26-89

El Suscrito Funcionario Sustancia-  
dor de la Dirección Regional de Re-  
forma Agraria en la Provincia de Co-  
lón, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor MILCIADES RODRI-  
GUEZ CONCEPCION, vecino del  
Corregimiento de Sabanitas, Distrito  
de Colón portador de la cédula de  
identidad personal No. 9-19-509, ha  
solicitado a la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, mediante solicitud  
No. 3-265-73, la adjudicación a tí-  
tulo oneroso, de una parcela de tierra  
estatal adjudicable de una superficie  
de 0 hectáreas con 1445.13. Metros  
cuadrados, ubicado en Nuevo Méxi-  
co, Corregimiento de Sabanitas, Dis-  
trito de Colón de esta Provincia  
cuyos linderos son:

NORTE: Olga Rodríguez Busta-  
mante, Eleuterio Lee  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Anastasio Sánchez.  
OESTE: Cornelio Molinar

Para los efectos legales se fija el  
presente EDICTO en un lugar visible  
de este Despacho y en la Corregidu-  
ría de Sabanitas y copias del mismo  
se le entregará al interesado para que  
lo haga publicar en los órganos de  
publicidad correspondientes, tal co-  
mo lo ordena el artículo 108 del Có-  
digo Agrario, Este EDICTO tendrá vi-  
gencia de quince (15) días a partir de  
la última publicación.

Buena Vista, 13 de abril de 1989.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIA-  
DOR DE LA

REFORMA AGRARIA  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.

L-083982  
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
BUENA VISTA-COLON

EDICTO No. 3-30-89

El Suscrito Funcionario Sustancia-  
dor de la Dirección Regional de Re-  
forma Agraria en la Provincia de Co-  
lón, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor PABLO ROMERO  
OROZCO, vecino del Corregimiento  
de Sabanitas, Distrito de Colón por-  
tador de la cédula de identidad per-  
sonal No. 8-46-724, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud No. 3-  
192-76, la adjudicación a título on-  
eroso, de una parcela de tierra estatal  
adjudicable de una superficie de 0  
hectáreas con 0882.16. Metros cua-  
drados, ubicado en Nuevo México,  
Corregimiento de Sabanitas, Distrito  
de Colón de esta Provincia cuyos lin-  
deros son:

NORTE: Jorge Surgeon  
SUR: Vereda, Olivia Miller Mora  
ESTE: Zanja.

OESTE: Vereda  
Para los efectos legales se fija el  
presente EDICTO en un lugar visible  
de este Despacho y en la Corregidu-  
ría de Sabanitas y copias del mismo  
se le entregará al interesado para que  
lo haga publicar en los órganos de  
publicidad correspondientes, tal co-  
mo lo ordena el artículo 108 del Có-  
digo Agrario, Este EDICTO tendrá vi-  
gencia de quince (15) días a partir de  
la última publicación.

Buena Vista, 13 de abril de 1989.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIA-  
DOR DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.

L-083979  
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
BUENA VISTA-COLON

EDICTO No. 3-17-89

El Suscrito Funcionario Sustancia-  
dor de la Dirección Regional de Re-  
forma Agraria en la Provincia de Co-  
lón, al público.

#### HACE SABER:

Que la señora LUISA PLUMER E.  
vecina del Corregimiento de Sabani-  
tas, Distrito de Colón portadora de la  
cédula de identidad personal No. 3-  
54-212, ha solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma Agraria, me-  
diante solicitud No. 3-199-85, la  
adjudicación a título oneroso, de una  
parcela de tierra estatal adjudicable  
de una superficie de 0 hectáreas con  
486.75 m2. Metros cuadrados, ubi-  
cado en Nuevo México, Corregi-  
miento de Sabanitas, Distrito de Co-  
lón de esta Provincia cuyos linderos  
son:

NORTE: Marcelino Cuevas, que-  
brada sin nombre  
SUR: Marcelino Cuevas  
ESTE: Abelino Magallón y servi-  
dumbre.

OESTE: Marcelino Cuevas  
Para los efectos legales se fija el  
presente EDICTO en un lugar visible  
de este Despacho y en la Corregidu-  
ría de Sabanitas y copias del mismo  
se le entregará al interesado para que  
lo haga publicar en los órganos de  
publicidad correspondientes, tal co-  
mo lo ordena el artículo 108 del Có-  
digo Agrario, Este EDICTO tendrá vi-  
gencia de quince (15) días a partir de  
la última publicación.

Buena Vista, 17 de Marzo de  
1989.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIA-  
DOR DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Sr. JOSE CORDERO SOSA  
Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.

L-083978  
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA

**BUENA VISTA-COLON**

**EDICTO No. 3-24-89**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor ANEL OLMEDO SANDOVAL HUERTA Y OTRO, vecino del Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo portador de la cédula de identidad personal No. ----, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-03-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 82 hectáreas con 1313.80. Metros cuadrados, ubicado en Sierra Llorona, Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino

SUR: Servidumbre tierras nacionales, Rufino Vanegas

ESTE: Patrocinio Vega, Rufino Vanegas.

OESTE: Servidumbre, Camino y Domitilo Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Portobelo y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 12 de abril de 1989.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA  
Sr. JOSE CORDERO SOSA  
Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.

L-083981  
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
BUENA VISTA-COLON  
EDICTO No. 3-25-89  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de

Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor BENEDICTO LOPEZ SALAZAR, vecino del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal No. E-3-1577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-108-73 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 1098.10. Metros cuadrados, ubicado en Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Río Ensenada

SUR: Camino

ESTE: Eleuterio González y Máximo Castillo.

OESTE: Camino hacia la Transistmica

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 13 de abril de 1989.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.

L-083980  
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 189-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que ADOLFO GONZALEZ PEREZ, vecino de Las Huacas, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal No. 9AV-88-420, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-3367,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 25 hectáreas con 4552.15 M2., ubicada en Las Huacas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Saturnino Camacho;

SUR: Terrenos de José Benjamín Sánchez;

ESTE: Terrenos de Saturnino Camacho, Camino a otros lotes;

OESTE: Carretera de El María - Las Palmas

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ V.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

GILBERTO E. VISSUETTI R.  
SECRETARIO AD-HOC

(L-473995  
Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 182-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que ROSA DEL CARMEN CASTILLO DE URRIOLA, vecino de Santiago, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-32-33, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-7166, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 1.337.36 M2., ubicada en La Peña, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Oscar Castillo;  
SUR: Terrenos de Yolanda Gordillo;  
ESTE: Terrenos de Roberto González;

OESTE: Carretera a La Peña

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRAMO: HUMBERTO GONZALEZ V.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

GILBERTO E. VISSUETTI R.  
SECRETARIO AD-HOC

(L-473893  
Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 8-045-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina PANAMA, al Público.

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO QUIROZ ARCIA, vecino del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-217, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1935, Folio 252, Tomo 33 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 ha. + 0868.48 m2., ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Calle  
SUR: Catalina Barahona Solís y

otros.

OESTE: Alfonso González.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los ONCE (11) DIAS, del mes de noviembre de 1988.

NANCY MOSQUERA  
Secretaria Ad-Hoc.

Licdo. DARIO MONTERO  
Funcionario Sustanciador.

L-056438.  
Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 846-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina PANAMA, al Público.

HACE SABER:

Que la señora FATIMA RODRIGUEZ DE PEREZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-249-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-076, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 10423, Tomo 319, Folio 474 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 ha. + 745.28 m2., ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN Distrito de PANAMA, provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Servidumbre y Alejandro Gómez Gómez.

SUR: Ricardo Villarreal.

ESTE: Leandro Tejedor.

OESTE: Leandro Trujillo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los CATORCE (14) DIAS, del mes de noviembre de 1988.

NANCY MOSQUERA  
Secretaria Ad-Hoc.

Licdo. DARIO MONTERO  
Funcionario Sustanciador.

L-056439.  
Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA REGIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO No. 105-88  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora DESIDERIA SANJUR BATISTA vecina del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA portadora de la Cédula No. 9-101-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 8-476-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1772, Doc. 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has + 1,158.46 M2 ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de esta Provincia. Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA

SUR: ROGELIO MATOS VILLEGAS

Y PIQUERA DE BUSES

ESTE: CALLE

OESTE: FELIX GARIBALDO Y ROGELIO MATOS VILLEGAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y, corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 7, 1988

Agr. Julio César Adames  
Funcionario Sustanciador

Magnolia de Mejía  
Secretaria ad-hoc

L-056389  
Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA REGIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO No. 106-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALFONSO PULEIO CERVERA vecino del Corregimiento de BETANIA Distrito de PANAMA portador de la Cédula No. 8-137-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-416-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2693, Tomo 182, Folio 164 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 1 Ha + 4582.125 M.C ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de esta Provincia. Comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A

NORTE: Río Cabra  
SUR: Resto de la Finca 2693.  
ESTE: Jorge Tejada  
OESTE: Luis Alfonso Puleio Cervera

GLOBO B

Resto de la Finca 2693.  
Resto de la Finca 2693.  
Resto de la Finca 2693  
Luis Alfonso Puleio Cervera

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 7 de noviembre de 1988

Agr. Julio César Adames  
Funcionario Sustanciador

Magnolia de Mejía  
Secretaria ad-hoc

L-056391  
Única publicación.

### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD - 1258  
MAGS

#### CERTIFICA

##### QUE LA SOCIEDAD

Sercofoot Services Inc. se encuentra registrada en la FICHA - 191967 ROLLO 21351 IMAGEN - 226 desde el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3941 del 16 de marzo de 1989 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá. Según consta al ROLLO 25922 IMAGEN 0100 Sección de Micropelículas Mercantil desde el 13 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-28-51.9 p.m.

NOTA:- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificadora

L082814  
única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 1404  
MAGS

#### CERTIFICA

Que la sociedad NEPTUNE ORION SHIPPING CORP., se encuentra registrada en la Ficha 111347 Rollo 10969 Imagen 137 desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 3016 del 21 de marzo de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25932 Imagen 0002 Sección de Micropelículas Mercantil desde el 14 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, las 10-26-06-3 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
CERTIFICADORA

L-083155  
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 1405  
MAGS  
CERTIFICA

Que la sociedad TROPICAL MOON SHIPPING S.A., se encuentra registrada en la Ficha 59645 Rollo 4471 Imagen 56 desde el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 3540 del 04 de abril de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25933 Imagen 0047 Sección de Micropelículas Mercantil desde el 14 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 12-03-38-2 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
CERTIFICADORA

L-083155  
(Única publicación)

### EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 43  
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: EDUARDO GONZALEZ ARENA sindicado por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

TO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, primero (1°) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).  
AUTO N° 151

**VISTOS:**.....  
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO GONZALEZ ARENA, varón, panameño, casado, conductor de taxi, moreno, de 38 años de edad, con cédula de identidad personal N° 8-148-606, hijo de los señores José Antonio González (difunto) y Luz Arena de González, con residencia actual en Parque Lefevre, calle 5°, casa N° 9, Apto. N° 2, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal Vigente.

Se tiene a la Licenciada Marta Pérez Cano como defensora de oficio de EDUARDO GONZALEZ ARENA para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.,  
(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno del Primer Circuito de Panamá, Penal.) (fdo.) Ricardo E. Lezcagno. Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dieciséis

(16) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licdo. Rogelio A. Saltaín  
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Ricardo E. Lezcagno  
Secretario

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

Oficio N° 1262

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, San Miguelito, por este medio CITA y EMPLAZA a MARCELO GONZALEZ, de generales y paradero actual desconocido, el auto de Llamamiento a Juicio proferido en su contra, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Clemente Mendoza, hecho denunciado por Patrocinio Mendoza Pérez, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, SAN MIGUELITO, San Miguelito, dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).**

**VISTOS:**.....

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. (SAN MIGUELITO), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MARCELO GONZALEZ, de generales y paradero actual desconocido; como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Clemente Mendoza Pérez hecho denunciado por Patrocinio Mendoza Pérez.

Al ignorarse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto para que comparezca a estar en derecho en la causa en la forma que la ley prevé, edicto emplazatorio que debe ser notificado a través de secretaría.

La defensa del encausado estará a cargo de la defensora de oficio, Licda. Marta Pérez Cano, quien deberá

notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables, a partir de la ejecutoria de esta resolución, para que por escrito aduzcan las pruebas de que intenten valerse.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**ARTICULOS:** 2073, 2222, 2224, 2225, 2309, 2310, 2311, 2312, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA (FDO): EL SECRETARIO, RUBEN E. PECCHIO OSPINO, (FDO).

Se le advierte a MARCELO GONZALEZ, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término de quince (15) días hábiles, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, en el caso de que fuese aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente del fallo de instancia.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación, y se ordena enviar copias para su publicación por tres veces en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LA JUEZA:

(Fdo.)

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Fdo.)

RUBEN PECCHIO OSPINO

SECRETARIO

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, San Miguelito, CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original.

San Miguelito, 1° de marzo de 1989

Licdo. Rubén E. Pecchio Ospino  
Secretario

(Oficio N° 334)

#### DISOLUCIONES:

**AVISO DE DISOLUCION**

Se notifica al Público que, mediante Escritura Pública N° 2441 del 20 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de

Panamá ha sido DISUELTA la sociedad IHUORID INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 179922; Rollo: 25646; Imagen: 0002 del 7 de marzo de 1989  
Panamá, 11 de abril de 1988  
L-080816  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 2852 del 27 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad CHRISSANTHEMUM SHIPPING COMPANY S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 220082; Rollo: 25721; Imagen: 0221 del 15 de marzo de 1989

Panamá, 11 de abril de 1988

L-080816  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 2108 del 14 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad EMPIRE SHIPPING INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 113503; Rollo: 25594; Imagen: 0100 del 27 de febrero de 1989.

Panamá, 11 de abril de 1989.

L-080816  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 2998 del 28 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad EUMARINE COMPANIA MARITIMA S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 220365; Rollo: 25774; Imagen: 0027 del 27 de marzo de 1989.

Panamá, 11 de abril de 1989.

L-080816  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 2997 del 28 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad MARFIN COMPANIA MARITIMA S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 220072; Rollo: 25721; Imagen: 0038 del 15 de marzo de 1989.

Panamá, 11 de abril de 1989.

L-080303  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 2955 del 28 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad AGRAMBELI COMPANIA DE NAVEGACION S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 220080; Rollo: 25721; Imagen: 0192 del 15 de marzo de 1989.

Panamá, 11 de abril de 1989.

L-080816  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que la sociedad BLUE GARDENS, INC. fue organizada mediante Escritura Pública No. 4,544 de 24 de marzo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 190577, Rollo 21163, Imagen 0109, el día 10 de abril de 1987.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No. 3,681 de 7 de abril de 1989, Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 190577, Rollo 25987, Imagen 0080, el día 21 de abril de 1989.

L-083446  
(Unica publicación)

**AVISO**  
Mediante la Escritura Pública No. 4131 del 20 de abril de 1989, de la Notaría Quinta registrada el 24 de  
EDITORIA RENOVACION, S.A.

abril de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 110008, Rollo 26011, Imagen 0071 ha sido disuelta la sociedad "LESCOR BUSINESS CORPORATION"  
L-078346  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 3484 del 13 de abril de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 005265 ROLLO: 25979 IMAGEN: 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LEQUIDA VALEUR CORP."

Panamá, 25 de abril de 1989.  
L-083815  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3491 del 13 de abril de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 118667 ROLLO: 25995 IMAGEN: 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LENSER FACILITIES S.A."

Panamá, 25 de abril de 1989.  
L-083815  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que la sociedad BUTTERFIELD PACIFIC CORP., fue organizada mediante Escritura Pública No. 4,748 de 25 de marzo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 190578, Rollo 21163, Imagen 0118, el día 10 de abril de 1987.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública No. 3,680 de 7 de abril de 1989, Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 190578, Rollo 25960, Imagen 0180, el día 18 de abril de 1989.

L-083446  
(Unica publicación)